

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA B

CCC 76989/2018/1

G. G., C.

Casación

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44

////nos Aires, 4 de enero de 2019.

Y VISTOS:

I. Intervenimos en virtud de la casación deducida por la defensa de C. A. G. G. (fs. 48/50), contra el auto de fs. 30/ vta. que revocó la decisión de fs. 20/21, ordenó el dictado de la prisión preventiva y, en consecuencia, la detención del nombrado.

II. La presente impugnación resulta procedente por haber sido deducida en los términos establecidos en el artículo 463 del Código Procesal Penal de la Nación, cumpliendo con el requisito de autosuficiencia exigido por la normativa que regula este recurso; enumerando las disposiciones que considera erróneamente aplicadas y la interpretación que se les pretende dar.

Si bien la decisión cuestionada no está comprendida dentro de las previsiones de su artículo 457, al restringir la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, resulta equiparable a una sentencia definitiva por afectar un derecho personalísimo que exige tutela inmediata (cfr. el fallo del máximo Tribunal “*Di Nunzio, Beatriz Herminia*”, del 3 de mayo del año 2005).

Además “(...) *supeditar su tratamiento a la existencia de una sentencia definitiva significa, ni más ni menos, que dejar privada de su libertad a una persona por un largo período, y ello no puede repararse con la decisión posterior que modifique esa denegatoria*” (ver de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional de la Capital Federal, la causa n° 7314/2015/TO1/2/CNC1, “*M., M. A. s/ resistencia o desobediencia a funcionario público*”, rta. 25/6/15).

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto a fs. 48/50.

II. EMPLAZAR a las partes en los términos del artículo 464 del C.P.P.N; oportunamente, elévese a la Cámara Nacional de

Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, previa confección del certificado correspondiente.

Sirva lo proveído de atenta nota.

Julio Marcelo Lucini

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Ante mí:

María Dolores Gallo
Secretaria Letrada

En se libraron cédulas electrónicas. Conste.